REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de medidas decretadas. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, y no existen dineros para entregar. Cartago, Valle del Cauca, abril 24 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2013-00198**-00
Referencia: Ejecutivo Con garantía Real -Menor Cuantìa (CS)
Demandante: María Teresa Rivera Betancur
Demandados: Fernando de Jesús Zapata Duran
Auto N°: 578

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía con garantía hipotecaria, promovido por MARIA TERESA RIVERA BETANCUR en contra de FERNANDO DE JESUS ZAPATA DURAN CC 2469512**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 1801 protocolizada el 19/08/10 ante la Notaría Primera de esta ciudad, la cual grava el inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 375-3540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca. Por secretaría líbese la comunicación correspondiente, con destino a la Notaría Primera de Cartago, Valle del Cauca, para la cancelación de la hipoteca, bajo nota marginal al pie de esta.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrìcula inmobiliaria N° 375-3540 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca de propiedad del demandado FERNANDO DE JESUS ZAPATA DURAN CC 2469512.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1374 del 28/05/13, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que proceda de conformidad.

CUARTO: En consecuencia, notifíquesele a la secuestre MARIA NURY GOMEZ CARDONA, que ha cesado en sus funciones como tal, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖